

*Un caso  
Compra de  
tierras*

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION No. 07

Abril 18 de 1995

Por la cual se autoriza a FINAGRO la apertura de una línea de redescuento de créditos destinados a financiar la compra de tierras a beneficiarios del Programa de Reforma Agraria y se establecen las características y condiciones financieras de las operaciones que se adelanten con cargo a la misma.

**LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley 16 de 1990, el artículo 13 de la Ley 101 de 1993 y los artículos 18, 21, 22 y 23 de la Ley 160 de 1994,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.-** Autorizar a FINAGRO para abrir una línea de redescuento de los créditos que otorguen los intermediarios financieros destinados a financiar la compra de tierras a beneficiarios del Programa de Reforma Agraria.

**PARAGRAFO:** Con cargo a la línea cuya apertura se autoriza, FINAGRO podrá redescantar durante el año 1995 créditos otorgados a dichos beneficiarios en cuantía total de hasta DIECIOCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$18.500.000.000) M/CTE.

**ARTICULO 2o.-** Las condiciones financieras de los créditos y de las operaciones de redescuento que se adelanten, con cargo a la línea cuya apertura se autoriza en el artículo primero de esta Resolución, serán las siguientes:

*J.P.*

- a) Monto de cada crédito: Hasta 30% del valor acordado de compra de la respectiva Unidad Agrícola Familiar -UAF-.
- b) Plazo: Doce (12) años.
- c) Tasa de interés: Hasta DTF+2.
- d) Período de gracia: Dos (2) años.
- e) Intereses del período de gracia: Podrán capitalizarse y diferirse durante el período de amortización del principal.
- f) Margen de redescuento: 100%
- g) Tasa de redescuento: DTF-4.

**ARTICULO 3o.** Los solicitantes de créditos con cargo a la línea de que trata el artículo 1o. de esta Resolución deberán demostrar, ante el respectivo intermediario financiero, su condición de beneficiarios del Programa de Reforma Agraria, según certificación que para cada caso expida el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- en la respectiva oficina regional.

**ARTICULO 4o.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para reglamentar y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

**ARTÍCULO 5o.** La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá a los dieciocho (18) días del mes abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

  
**ANTONIO HERNANDEZ GAMARRA**  
Presidente

  
**JIMENO PERDOMO RIVERA**  
Secretario